



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1231
26 de agosto de 2022

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-0066300

Solicitante: Paola Esther Burgos Herazo

Despacho: Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena

Funcionario judicial: Ramiro Eliseo Flórez Torres

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2019-00255

Magistrada ponente: Patricia Roció Ceballos Rodríguez

Decisión: Requiere al solicitante

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La doctora Paola Esher Burgos Herazo, actuando en calidad del apoderado de la parte demandante, en el proceso ejecutivo, identificado con radicado 2019-00255, que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde hace mas de dos meses, ha presentado múltiples solicitudes para que el proceso sea remitido a los Juzgados Municipales de Ejecución Civil, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite a la solicitud.

CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

Del análisis de la solicitud presentada, se advierte que la peticionaria, sin mencionar la calidad en la que actúa, pretende se requiera al Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena, debido a la presenta mora en la que se encuentra el despacho judicial, en remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil, no obstante no se especifico las fechas en que presento estas solicitudes, lo que impide que esta seccional puede analizar y contabilizar el tiempo de respuesta de la petición.

Por tanto, se le requerirá al peticionario para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que proceda a precisar las fechas en que presentó la solicitudes al despacho judicial; y proceda a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-1231
26 de agosto de 2022

Por lo anterior,

SE DISPONE

PRIMERO: Requerir a la doctora Paola Esther Burgos Herazo, para que proceda a precisar la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente actuación, para que el peticionario proceda de conformidad, so pena de tenerse por desistida la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comuníquese el presente auto a la solicitante, al doctor Ramiro Eliseo Flórez Torres, Juez 10º Civil Municipal de Cartagena, y a la secretaría de esta agencia judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta

MP PRCR/YPBA